



UD/CPR/HGC

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

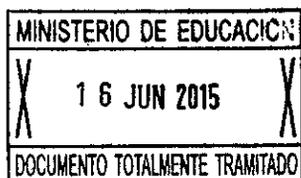
Solicitud N° 5 0 1 5 - 1

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

16 JUN 2015\* 4614

VISTOS:



Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de mayo de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001P-1645983, presentada por don Cristhian Gonzalo Palma Bobadilla, del siguiente tenor: "Necesito solicitar la siguiente información: Resumen de los contenidos de proyectos financiados a través de licitación pública y contratación directa con recursos SEP, durante los dos últimos años, distribuidos por tipo de proyecto, área y dimensión del proceso en relación con el estado de avance del PME, comuna y población beneficiada". Que, solicitada con fecha 14 de mayo de 2015 aclaración de la solicitud formulada, el requirente informó: "Estimados, A fin de evitar toda clase de argucia jurídica que impida obtener una respuesta concreta a mi consulta, cumplo con especificar requerimiento, según lo indicado, al respecto:

- *Cuando pregunto por los proyectos financiados con fondos de Subvención Escolar Preferencia. Me refiero a toda clase de proyectos, sea que se trate de licitaciones públicas, privadas o de establecimientos educacionales (bajo sistema de contratación por mercado público, contratación directa o cualquier otra clase o forma de contratación existente).*
- *Finalmente, en relación al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo, me refiero al periodo de tiempo más que al detalle establecimiento por establecimiento.*

*Con lo anterior, cumplo con aclarar la solicitud, dentro de plazo, conforme establece el art. 12 de la ley 20.285".*

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, al respecto, esta Secretaría de Estado ha analizado la solicitud de acceso a la información formulada por el requirente, haciendo presente lo siguiente:

El Ministerio de Educación (MINEDUC) en diversas oportunidades ha procedido al análisis de grupos de Plan de Mejoramiento Educativo (PME), tanto a nivel regional como provincial, para efectos de establecer etapas, áreas o ámbitos, que requieren de apoyo técnico de supervisión.

Por otra parte, varias instituciones externas han solicitado muestras de PME a esta Secretaría de Estado, generalmente con objeto de estudios. No obstante ello, son estas mismas instituciones quienes han procedido al desarrollo de su análisis correspondiente, por lo que MINEDUC carece de dicha información.

Que, hecha esta consideración previa, la solicitud de acceso a la información pública en actual análisis, implica proporcionar información financiera vinculada con la rendición de cuentas de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), lo cual corresponde a un proceso realizado por los sostenedores con la Superintendencia de Educación.

En este sentido, se efectuó la consulta respectiva a la Superintendencia de Educación sobre el proceso de rendiciones, frente a lo cual es posible informar que el

proceso de rendición de cuentas que realizan los sostenedores involucra la declaración de ingresos y gastos asociados según normativa y, que está enmarcado dentro de un plan de cuentas. Por lo tanto, los gastos ingresados están informados a nivel de totales, identificando principalmente número de documento, proveedor, fechas del documento, monto del mismo, monto declarado. Lo anterior, implica que los contenidos de proyectos financiados a través de licitación pública y contratación directa con recursos SEP, constituye un asunto específico de procedimientos internos del sostenedor y de la unidad otorgante de los recursos, por lo que la información no es identificable a nivel de detalle en la declaración del primero.

Que, por consiguiente, los datos e información solicitados no se ajustan al modelo de rendición de cuentas actualmente exigidos por la Superintendencia de Educación.

Que, asimismo, a la fecha se registran aproximadamente 8.000 establecimientos beneficiarios de recursos SEP, los que sumados en un periodo de dos años aumentan a un total de 16.000 PME.

Que, el PME es un instrumento de gestión de las Escuelas y los sostenedores y, si bien es cierto que esta Cartera de Estado recibe esta información, no ha constituido un objetivo, el hacer un resumen de los "contenidos de proyectos financiados a través de licitación pública y contratación directa con recursos SEP", como lo requiere el solicitante, de modo que se carece de la información requerida en los términos solicitados.

Que, por todas estas motivaciones la información de que se trata, requiere para su suministro en la forma pedida, de un nivel de procesamiento que es inabordable a la fecha, considerado el número de establecimientos (8.000) y la cantidad de funcionarios de área (5 funcionarios) que deberían abocarse exclusivamente a dicha labor, cesando de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a la persona en desmedro de lo que se destina a la atención de los demás ciudadanos.

Que, por los motivos expuestos se procede a denegar la información requerida en los términos solicitados, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, literal c) de la Ley de Transparencia, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", así como en el artículo 7° N° 1 literal c) del D.S. N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la citada Ley de Transparencia, por tratarse de requerimientos de carácter genérico,

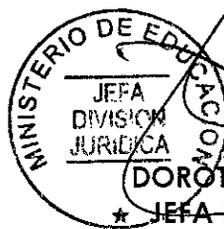
referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE**, la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001P-1645983, de 14 de mayo de 2015, presentada por don Cristhian Gonzalo Palma Bobadilla, de conformidad con el artículo 21 N° 1, literal c), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus funciones habituales, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



**DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ**  
★ JEFA DIVISION JURÍDICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
  2. Gabinete Subsecretaria
  3. División Jurídica
  4. Comité Control, Transparencia y ADP
  5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 24.479-2015